REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

A.I.: **100**/2022
RADICACIÓN: 17001-33-33-003-**2016-00200-**00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROMERO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito del capital e intereses presentada por la parte actora visible en el Doc. 041 del Expediente Digital.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia nro. 132 del 28 de junio de 2021, este Juzgado resolvió, entre otros, en el numeral cuarto del resuelve seguir adelante con la ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- para el cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, bajo el radicado nro. 17001-33-39-006-2016-00200-00, del 26 de septiembre de 2017, la cual quedó ejecutoriada el 12 de octubre de 2.017, tal como se dispuso en auto interlocutorio Nº 605 datado 06 de julio de 2020. Es así como se dispuso efectuar la liquidación del crédito conforme el precepto 446 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora aportó al proceso, liquidación del crédito, el cual arrojó un valor total de $21.851.874 (Doc. 041 del E.D), remitiendo copia del memorial a la parte demandada conforme lo señala el decreto 806 de 2020.

Dentro del lapso del traslado realizado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- guardó silencio.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso[1], este Despacho entrará a analizar si aprueba o modifica la liquidación presentada.

[1] Aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, advierte el Despacho que el cómputo aportado no se acompasa con varios elementos de juicio que han de ser tenidos en cuenta para proceder en debida forma con la liquidación del capital y los intereses debidos.

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación presentada, a fin de que se halle acorde con lo dispuesto en la providencia con la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Indica el apoderado de la parte ejecutante que la parte demandada, esto es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, le adeudan por concepto de capital, intereses de mora y agencias en derecho la suma de $ 21.851.874.

Así entonces, procederá el Despacho a realizar la liquidación del crédito, tomando como capital adeudado la suma de $10.631.910; el valor de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda: $11.943.643; el valor de los intereses causados hasta la fecha de este proveído $4.864.125, conforme liquidación que se inserta a continuación y el valor de agencias en derecho ordenadas en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho $1.344.004 y ordenadas en el proceso ejecutivo $415.564.

Demandante: **Luz Marina Romero**

Año	Mes	Dias	Diferencia mesadas	Capital	Interes Corriente	Interes nomina	Interes Mes	Interes acumulado
				3.991.227				
2017	Octubre	18	$ 71.861	4.063.088	21,15	1,612%	$ 39.290	$ 39.290
2017	Noviembre	30	$ 119.769	4.182.857	20,96	1,598%	$ 66.858	$ 106.149
2017	Diciembre	30	$ 119.769	4.302.626	20,77	1,585%	$ 68.200	$ 174.349
2018	Enero	12	$ 49.867	4.352.492	20,69	1,579%	$ 27.499	$ 201.847
2019	Enero	18	$ 77.179	4.429.671	20,69	1,579%	$ -	$ 201.847
2018	Febrero	30	$ 124.667	4.477.160	21,01	1,602%	$ -	$ 201.847
2018	Marzo	30	$ 124.667	4.601.827	20,68	1,579%	$ -	$ 201.847
2018	Abril	30	$ 124.667	4.726.494	20,48	1,565%	$ -	$ 201.847
2018	Mayo	30	$ 124.667	4.851.162	20,44	1,562%	$ -	$ 201.847
2018	Junio	30	$ 124.667	4.975.829	20,28	1,551%	$ -	$ 201.847
2018	Julio	30	$ 124.667	5.100.496	20,03	1,533%	$ -	$ 201.847
2018	Agosto	30	$ 124.667	5.225.163	19,94	1,527%	$ 79.773	$ 281.620
2018	Septiembre	30	$ 124.667	5.349.831	19,81	1,518%	$ 81.186	$ 362.806
2018	Octubre	30	$ 124.667	5.474.498	19,63	1,505%	$ 82.381	$ 445.188
2018	Noviembre	30	$ 124.667	5.599.165	19,49	1,495%	$ 83.703	$ 528.891
2018	Diciembre	30	$ 124.667	5.723.832	19,40	1,489%	$ 85.202	$ 614.093
2019	Enero	30	$ 128.632	5.852.464	19,16	1,472%	$ 86.121	$ 700.213
2019	Febrero	30	$ 128.632	5.981.096	19,70	1,510%	$ 90.301	$ 790.514
2019	Marzo	30	$ 128.632	6.109.727	19,37	1,486%	$ 90.816	$ 881.330
2019	Abril	30	$ 128.632	6.238.359	19,32	1,483%	$ 92.507	$ 973.838
2019	Mayo	30	$ 128.632	6.366.991	19,34	1,484%	$ 94.505	$ 1.068.342
2019	Junio	30	$ 128.632	6.495.622	19,30	1,481%	$ 96.230	$ 1.164.572
2019	Julio	30	$ 128.632	6.624.254	19,28	1,480%	$ 98.042	$ 1.262.614
2019	Agosto	30	$ 128.632	6.752.886	19,32	1,483%	$ 100.137	$ 1.362.751
2019	Septiembre	30	$ 128.632	6.881.518	19,32	1,483%	$ 102.044	$ 1.464.796
2019	Octubre	30	$ 128.632	7.010.149	19,10	1,467%	$ 102.858	$ 1.567.653
2019	Noviembre	30	$ 128.632	7.138.781	19,03	1,462%	$ 104.390	$ 1.672.044
2019	Diciembre	30	$ 128.632	7.267.413	18,91	1,454%	$ 105.652	$ 1.777.695
2020	Enero	30	$ 133.520	7.400.932	18,77	1,444%	$ 106.856	$ 1.884.551
2020	Febrero	30	$ 133.520	7.534.452	19,06	1,464%	$ 110.337	$ 1.994.888
2020	Marzo	30	$ 133.520	7.667.972	18,95	1,457%	$ 111.693	$ 2.106.581
2020	Abril	30	$ 133.520	7.801.491	18,69	1,438%	$ 112.195	$ 2.218.775
2020	Mayo	30	$ 133.520	7.935.011	18,19	1,402%	$ 111.284	$ 2.330.059
2020	Junio	30	$ 133.520	8.068.531	18,12	1,397%	$ 112.752	$ 2.442.811
2020	Julio	30	$ 133.520	8.202.050	18,12	1,397%	$ 114.618	$ 2.557.429
2020	Agosto	30	$ 133.520	8.335.570	18,29	1,410%	$ 117.497	$ 2.674.926
2020	Septiembre	30	$ 133.520	8.469.090	18,35	1,414%	$ 119.742	$ 2.794.668
2020	Octubre	30	$ 133.520	8.602.609	18,09	1,395%	$ 120.031	$ 2.914.699
2020	Noviembre	30	$ 133.520	8.736.129	17,84	1,377%	$ 120.330	$ 3.035.028
2020	Diciembre	30	$ 133.520	8.869.649	17,46	1,350%	$ 119.749	$ 3.154.777
2021	Enero	30	$ 134.975	9.004.624	17,32	1,340%	$ 120.664	$ 3.275.441
2021	Febrero	30	$ 134.975	9.139.599	17,54	1,356%	$ 123.919	$ 3.399.360
2021	Marzo	30	$ 134.975	9.274.574	17,41	1,347%	$ 124.882	$ 3.524.243
2021	Abril	30	$ 134.975	9.409.549	17,31	1,339%	$ 126.023	$ 3.650.265
2021	Mayo	30	$ 134.975	9.544.524	17,22	1,333%	$ 127.212	$ 3.777.477
2021	Junio	30	$ 134.975	9.679.499	17,21	1,332%	$ 128.941	$ 3.906.418
2021	Julio	30	$ 134.975	9.814.474	17,18	1,330%	$ 130.527	$ 4.036.944
2021	Agosto	30	$ 134.975	9.949.449	17,24	1,334%	$ 132.752	$ 4.169.696
2021	Septiembre	30	$ 134.975	10.084.424	17,19	1,331%	$ 134.190	$ 4.303.886
2021	Octubre	30	$ 134.975	10.219.399	17,08	1,323%	$ 135.175	$ 4.439.061
2021	Noviembre	30	$ 134.975	10.354.374	17,27	1,336%	$ 138.378	$ 4.577.440
2021	Diciembre	30	$ 134.975	10.489.350	17,46	1,350%	$ 141.616	$ 4.719.056
2022	Enero	30	$ 142.561	10.631.910	17,66	1,364%	$ 145.069	$ 4.864.125

Concepto	Valor
Capital	$ 10.631.910
Intereses	$ 4.864.125
Total	**$ 15.496.035**

Teniendo en cuenta el saldo del capital insoluto por valor de $ 10.631.910, más los intereses acumulados a la fecha $ $4.864.125 y el valor de agencias en derecho $1.344.004 y $415.564 se obtiene un total actualizado de **$ 17.255.603.oo**, cuantía resultante que no guarda similitud con el valor que reclama la parte ejecutante, (debido a la actualización a la fecha del valor por concepto de intereses adeudados)

razón por la cual el despacho no imprimirá aprobación a la liquidación por ella presentada, disponiendo en su lugar su modificación en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: **MODIFÍCASE** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por la LUZ LUZ MARINA ROMERO contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. En consecuencia,

SEGUNDO: TÉNGASE para todos los efectos como saldo total del crédito (capital + intereses + agencias de derecho) al 28 de enero de 2022, la suma de **17.255.603.oo.**

NOTIFÍQUESE

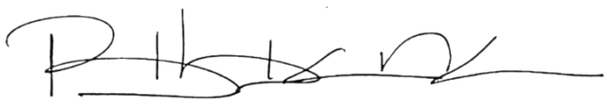

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en **ESTADO Nº 014,** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31/01/2022** a las 8:00 a.m.

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
Secretaria